



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 188/2024

La Paz, 24 de junio de 2024

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-053-24 DE 20/06/2024

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-053-24 de 20/06/2024, que Resuelve: "ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-24 de 31/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

Handwritten signature and stamp of M. José Guayas Lozano, Gerente Nacional Jurídico de Aduana Nacional

G.N.J. Marcelo A. Ruiz

G.N.J. Cruz C.

G.N.J. Eneas C. Haro

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 22/06/2024

PÁGINA: 15

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD 01-053-24
La Paz, 20 JUN 2024**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley, asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0060B/2024 de 24/05/2024, la Dirección General de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, pone en conocimiento de la Aduana Nacional en fecha 28/05/2024, la internacionalización al Aeropuerto Capitán Oriel Lea Plaza - Tarija de un vuelo charter en la ruta VCP-TJA-VCP, para los días 03/06/2024 y 05/06/2024, solicitando el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/201/2024 de 31/05/2024, autoriza el retorno de la aeronave tipo B-738/B-737 con matrícula CP-3151 ALT. CP-3138, CP-3215, CP-3204, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-2925/CP-2923, CP-2924, CP-3018, por el Aeropuerto Internacional Capitán Oriel Lea Plaza - Tarija, del 03/06/2024 al 04/06/2024, aeronave que inicialmente salió por el Aeropuerto de Cochabamba con aeropuerto destino Campinas ALT. Sao Paulo Guarulhos, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLCB ALT. SLVR/SBKP ALT. SBGR, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 03:10 HRS. FECHA DE RETORNO: 03 AL 04/06/2024, RUTA: SBKP/SLTJ ALT. SLCB, AWY: APROBADAS X ATS."

Que además se advierte la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/202/2024 de 31/05/2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que autoriza la salida de la citada aeronave del 05/06/2024 al 06/06/2024, por el Aeropuerto Internacional Capitán Oriel Lea Plaza - Tarija con destino a Campinas ALT. Sao Paulo Guarulhos, señalando respecto a la ruta: "SLTJ ALT. SLVR/SBKP ALT. SBGR, AWY APROBADAS X ATS. EET: 03:10 HRS. FECHA DE RETORNO: 05 AL 06/06/2024, RUTA: SBKP/SLCB ALT. SLVR, AWY: APROBADAS X ATS." Que la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/1326/2024 de 31/05/2024, luego de realizar un análisis de las solicitudes de la DGAC y NAABOL, recomienda: "(...) La habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija	Cercado - Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	Ingreso
				03/06/2024 al 04/06/2024
				Salida
				05/06/2024 al 06/06/2024

Emplear los procedimientos aduaneros en el Punto de Control habilitado, bajos los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, como ser: Régimen de Viajeros y control de Divisas. Importación de Menor Cuantía. Importación al Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/198/2024 de 31/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)

✓ Para la habilitación temporal como Punto de Control del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como aeropuerto internacional, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/1326/2024 de 31/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarija y autorizaciones de Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/SAL/201 y 202/2024, emitidas para las aeronaves B-738/B-737 con matrícula CP-3151 ALT. CP-3138, CP-3215, CP-3204, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-2925/CP-2923, CP-2924, CP-3018, para el ingreso 03/06/2024 y salida el 05/06/2024, conforme a RUTA, que señala: "...FECHA DE RETORNO: 03 AL 04/06/2024, RUTA: SBKP/SLTJ ALT. SLCB" y "SLTJ ALT. SLVR/SBKP ALT. SBGR, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 03:10 HRS..."; al Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, con el Código

de Aduana "601" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros (...).
✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	03/06/2024 (ingreso) y 05/06/2024 (salida)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/133/2024 de 31/05/2024, concluye lo siguiente: "(...)

• En virtud del Informe AN/GNN/DNPTA/198/2024 de 31/05/2024 y las Autorización de salida N° DGAC/SAL/201/2024 y N° DGAC/SAL/202/2024 emitida para el Operador BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA, tipos de aeronave B-738/B-737 con matrícula CP-3151 ALT. CP-3138, CP-3215, CP-3204, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-2925/CP-2923, CP-2924, CP-3018, se establece como fecha de ingreso 03/06/2024 y salida 05/06/2024 respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija	601	03/06/2024 (ingreso) y 05/06/2024 (salida)

• Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/198/2024, autoriza al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción (...).

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNI/DAL/I/18/2024 de 31/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/1326/2024, AN/GNN/DNPTA/198/2024 y AN/GG/UPECG/I/133/2024, de 31/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidencia Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-059-24 de 31/05/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	03/06/2024 (ingreso) y 05/06/2024 (salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Litoral Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNI/DAL/I/19/2024 de 31/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-24 de 31/05/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-24 de 31/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(Firmas manuscritas)
Firma de Carlos Cruz
Firma de María Paz
Firma de...

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
U.C.S.R.P.
Adolfo Silva S.

RESOLUCIÓN No. RD 01 -053-24

La Paz, 20 JUN 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En

Abel C. Fernández Plata Avalos
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

07
C.M.J.
Moises
D.A.L.
Claudia X.
P.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E.O 900
Karin
Somado M.
SC-CER993

base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Handwritten signature and stamp: AUXILIAR a.i. DIRECCION GENERAL Aduana Nacional

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota CITE: CAR/DGE-DNOP N° 0060B/2024 de 24/05/2024, la Dirección General de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, pone en conocimiento de la Aduana Nacional en fecha 28/05/2024, la internacionalización al Aeropuerto Capitán Oriel Lea Plaza – Tarija de un vuelo chárter en la ruta VCP-TJA-VCP, para los días 03/06/2024 y 05/06/2024, solicitando el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/201/2024 de 31/05/2024, autoriza el retorno de la aeronave tipo B-738/B-737 con matrícula CP-3151 ALT. CP-3138, CP-3215, CP-3204, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-2925/CP-2923, CP-2924, CP-3018, por el Aeropuerto Internacional Capitán Oriel Lea Plaza – Tarija, del 03/06/2024 al 04/06/2024, aeronave que inicialmente salió por el Aeropuerto de Cochabamba con aeropuerto destino Campinas ALT. Sao Paulo Guarulhos, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SLCB ALT. SLVR/SBKP ALT. SBGR, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 03:10 HRS. FECHA DE RETORNO: 03 AL 04/06/2024, RUTA: SBKP/SLTJ ALT. SLCB, AWY: APROBADAS X ATS."

Que además se advierte la Autorización de Salida N° DGAC/SAL/202/2024 de 31/05/2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que autoriza la salida de la citada aeronave del 05/06/2024 al 06/06/2024, por

Aduana Nacional ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Vertical stamps: S.G. (with signature), G.N.J. Moises BARRAL, G.N.J. (with signature), G.N.J. (with signature), G.N.J. (with signature)

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



2 de 5 SC-CER993

Aeropuerto Internacional Capitán Oriel Lea Plaza – Tarija con destino a Campinas ALT. Sao Paulo Guarulhos, señalando respecto a la ruta: "SLTJ ALT. SLVR/SBKP ALT. SBGR, AWY APROBADAS X ATS. EET: 03:10 HRS. FECHA DE RETORNO: 05 AL 06/06/2024, RUTA: SBKP/SLCB ALT. SLVR, AWY: APROBADAS X ATS."

Que la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/326/2024 de 31/05/2024, luego de realizar un análisis de las solicitudes de la DGAC y NAABOL, recomienda: "(...) La *habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija conforme lo siguiente:*

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija	Cercado - Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	Ingreso
				03/06/2024 al 04/06/2024
				Salida
				05/06/2024 al 06/06/2024

Emplear los procedimientos aduaneros en el Punto de Control habilitado, bajos los regímenes aduaneros aplicables en zona primaria Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, como ser: Régimen de Viajeros y control de Divisas. Importación de Menor Cuantía. Importación al Consumo."

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/98/2024 de 31/05/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

- ✓ Para la habilitación temporal como Punto de Control del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, como aeropuerto internacional, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/326/2024 de 31/05/2024 de la Administración de Aduana Interior Tarija y autorizaciones de Salida de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° **DGAC/SAL/201 y 202/2024**, emitidas para las aeronaves **B-738/B-737** con matrícula **CP-3151 ALT. CP-3138, CP-3215, CP-3204, CP-3206, CP-3196, CP-3199, CP-2925/CP-2923, CP-2924, CP-3018**, para el ingreso **03/06/2024** y salida el **05/06/2024**, conforme a RUTA, que señala: "...FECHA DE RETORNO: 03 AL 04/06/2024, RUTA: SBKP/SLTJ ALT. SLCB" y "SLTJ ALT. SLVR/SBKP ALT. SBGR, AWY: APROBADAS X ATS. EET: 03:10 HRS..."; al Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, con el Código de Aduana...

Gabriela Rodríguez Plata Avalos
AVXILIAAR s.r.l.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.G.
C.N.J.
D.G.A.
C.N.J.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
Sistema M.
A.N.

"601" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros (...).

- ✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	03/06/2024 (ingreso) y 05/06/2024 (salida)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/133/2024 de 31/05/2024, concluye lo siguiente: "(...)

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/98/2024** de **31/05/2024** y las Autorización de salida **N° DGAC/SAL/201/2024** y **N° DGAC/SAL/202/2024** emitida para el Operador BOLIVIANA DE AVIACIÓN - BOA, tipos de aeronave **B-738/B-737** con matrícula **CP-3151 ALT.CP-3138,CP-3215,CP-3204,CP-3206,CP-3196,CP-3199,CP-2925/CP-2923,CP-2924,CP-3018**, se establece como fecha de ingreso **03/06/2024** y salida **05/06/2024** respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" - Tarija	601	03/06/2024 (ingreso) y 05/06/2024 (salida)

- Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/98/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción (...).

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/718/2024 de 31/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/326/2024, AN/GNN/DNPTA/I/98/2024 y AN/GG/UPECG/I/133/2024, de 31/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones

gabriela/Redacción de Plan Avaluos
LAJUILIAR s.r.l.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

S.G. Caristi
G.N.J. Moises Bolas
D.A.L. Claudio X. Solís R.
G.N.J. P. P. P.
G.N.J. P. P. P.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



PREISO 900
Marta L. Zamudio M.
4 de C. CER993

orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza" – Tarija, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-059-24 de 31/05/2024, dispuso: **"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Capitán Oriel Lea Plaza"- Tarija, conforme lo siguiente:**

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza"	Tarija	Administración de Aduana de Interior Tarija	601	03/06/2024 (ingreso) y 05/06/2024 (salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/719/2024 de 31/05/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-24 de 31/05/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya

JADIVINA VILLALBA VILTA AVILA
 AUXILIAR EJECUTIVA
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G.G.
 G.N.J. Moises
 D.A.L. Claudio X.
 G.N.J. NATA
 LEON

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E. 150.990
 Karla
 Sarmiento M.
 M.S.

competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-059-24 de 31/05/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Subdirección de Asesoría Jurídica
AUDIENCIA al
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

- Vertical list of circular stamps with names and initials.

DIRDC: LINP/MCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GN/DAL: Mbl/cxsr/gsbq/nln
Adj: RA-PE 01-059-24
C.c.: Archivo
HR: DNPTA2024/139/2
CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

